

SOCIEDAD DE INVESTIGADORES  
EN TURISMO DE CHILE

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

Valdivia, Mayo 2007.

## TÍTULO I.- DE LA CORPORACIÓN

**Artículo primero:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de carácter estrictamente académico y científico, con el nombre de SOCIEDAD DE INVESTIGADORES EN TURISMO DE CHILE. En adelante la Sociedad, estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos Estatutos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de las ciencias y técnicas vinculadas a la actividad turística y tendrá una duración indefinida a partir del día de su fundación.

La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.

**Artículo segundo: El domicilio.**

La Sociedad tendrá su domicilio legal y sede central será la ciudad de Valdivia, sin perjuicio que pueda desarrollar actividades en otros puntos del país.

**Artículo tercero:** La Sociedad no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

## TITULO II.- DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

**Artículo cuarto: Objeto corporativo.**

El objeto de la Sociedad será estrictamente académico y científico. Será su área de investigación el turismo y todo cuanto diga relación con dicha actividad económica, tanto desde la perspectiva social, cultural y económica, como desde las ciencias ambientales, la historia, el derecho y todas aquellas disciplinas que abordan temáticas relacionadas con los viajes, el desplazamiento de turistas y las actividades destinadas a brindar servicios para su adecuado desarrollo.

### **Artículo quinto: Objetivos.**

- 1.-Ser instancia formal para la integración de actores públicos y privados especializados en turismo y las organizaciones científicas de la actividad turística, articulando conocimientos científicos para los usuarios.
- 2.-Contribuir a elevar la calidad de los estudios y la investigación científica alcanzando estándares internacionales en este campo.
- 3.-Divulgar, por todos los medios adecuados, las investigaciones en turismo y temas afines que se realicen.
- 4.-Promover la realización de investigaciones y estudios científicos de calidad.
- 5.-Coleccionar los trabajos que se efectúen, crear un centro de documentación especializado, mantener un boletín y, en general, llevar a cabo cualquier medida que propenda al progreso de las ideas y orientaciones de la Corporación.
- 6.-Realizar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan los trabajos de investigación nacionales o extranjeros.
- 7.-La coordinación de actividades entre los miembros de la Sociedad.
- 8.-El intercambio de conocimiento turístico y la cooperación científica en el ámbito nacional e internacional.
- 9.-Sensibilizar a la sociedad respecto a la importancia de la investigación para la actividad turística.
- 10.-La colaboración y cooperación con asociaciones e instituciones de naturaleza similar.
- 11.-Validarse como un referente científico consultivo, de carácter nacional, para el desarrollo del turismo en Chile.
- 12.-Impulsar la creación de redes de investigación y de generación de conocimientos entre los socios, y entre socios y otras organizaciones.
- 13.-Fomentar los estudios de postgrado, de magíster y doctorado en turismo en Chile.
- 14.-Contribuir al desarrollo de todos aquellos objetivos que la Asamblea determine a futuro.

### **Artículo sexto: Actividades.**

Para conseguir los objetivos, y sin que la enumeración sea absoluta, la Sociedad podrá:

- 1.-Gestionará financiamiento para proyectos de investigación.
- 2.-Estimulará estadías y pasantías de investigación.

- 3.-Organizará seminarios, cursos, conferencias, congresos y reuniones de investigación.
- 4.-Registrará las actividades de investigación que sean atingente al desarrollo del turismo en Chile.
- 5.-Realizará, por iniciativa propia, estudios, informes y pronunciamientos sobre aspectos relevantes de la actividad turística tanto en el marco de la empresa privada como de los órganos de las administraciones públicas.
- 6.-Colaborará, cuando se le solicite, en la preparación de normativa o recomendaciones referidas al ámbito de la actividad turística. Asimismo, en el estudio de aspectos relevantes del funcionamiento de las empresas turísticas.
- 7.-Publicará y difundirá todo tipo de estudios, trabajos, recomendaciones y conclusiones sobre las materias objeto de sus fines. (A través de diversos medios escritos y on line).
- 8.-Promoverá ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos y otros cuerpos legales que favorezcan el desarrollo de la actividad turística en Chile.
- 9.-Mantendrá contacto con entidades afines, se afiliará a instituciones nacionales e internacionales y fomentará el interés por los estudios en turismo y por el desarrollo de estas ciencias.
- 10.-Desarrollará cualesquiera otras actividades necesarias para el logro de sus objetivos.

**Artículo séptimo:** La duración de la Sociedad será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de doscientos.

### **TÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS**

**Artículo octavo:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**Artículo noveno: Tipos o Clases de Miembros.**

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- 1.- Miembros Fundadores
- 2.- Miembros Titulares
- 3.- Miembros Asociados

- 4.- Miembros Correspondientes
- 5.- Instituciones Adheridas
- 6.- Miembros Honorarios
- 7.- Miembros Cooperadores

1.-**Miembros Fundadores** son los socios adheridos a la sociedad en su sesión inicial de 28 de mayo del año 2007 y que concurren a la firma de los Estatutos en su texto inicial.

2.-**Miembros Titulares**, son los miembros fundadores y las personas residentes en Chile, dedicadas activamente a la investigación en turismo, que hayan sido aceptadas en esta calidad por el Directorio. Quienes, poseyendo esta calidad, se radicarán fuera del país, podrán conservarla si manifiestan su voluntad en este sentido.

Para la adquisición de la condición de Miembro Titular será necesario cumplir los siguientes requisitos en forma copulativa:

- a) Ser chileno o residente en Chile.
- b) Por su preparación científica puedan acreditar trayectoria investigativa en temas turísticos desde cualquier perspectiva disciplinaria.
- c) Haber aprobado tesis de magíster y/o doctorado en la materia; además poseer publicaciones de interés científico en la materia: papers en libros o revistas científicas; además haber presentado ponencias en congresos, jornadas científicas, etc.
- d) Presentar la solicitud con inclusión de curriculum, publicaciones y justificación de los méritos alegados según el modelo preparado por la Sociedad. La solicitud deberá estar avalada por sendas cartas de presentación de dos miembros de la Sociedad con antigüedad no inferior a un año, siendo éstos miembros fundadores y/o titulares.
- e) Que esta solicitud sea aprobada por el Directorio.
- f) Excepcionalmente el Directorio podrá considerar solicitudes que no incluyan alguno de los requisitos anteriores.

3.-**Miembros Asociados** son aquellos miembros aceptados por el Directorio que cumplan la condición de poseer un grado o ser titulado de una carrera profesional, y se desempeñen como colaboradores de investigación.

4.-Serán **Miembros Correspondientes** aquellas personas físicas que, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para los *Miembros Titulares*, residan en el extranjero.

5.-Serán **Instituciones Adheridas**, las organizaciones o instituciones públicas y privadas vinculadas de forma directa o indirecta al sector turístico y cuya solicitud de incorporación sea aceptada por el Directorio.

6.-Podrán ser **Miembros Honorarios** las personas físicas que hayan prestado servicios relevantes a la ciencia o a la enseñanza de la actividad turística, y sean designados como tales por la Asamblea General de la Corporación a propuesta del Directorio.

7.-Serán **Miembros Cooperadores** aquellos particulares o instituciones que con el objeto de apoyar la labor de la Sociedad aporten recursos para la investigación científica en turismo.

#### **Artículo décimo: Derechos y obligaciones de los Miembros.**

1.- Son derechos de los Miembros Fundadores, Titulares y Correspondientes:

- a) Formar parte de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegibles para los puestos en los órganos de gobierno de la Corporación y en los grupos de trabajo.
- c) Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Sociedad.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno de la Corporación y representación de la Sociedad y de la gestión de la Sociedad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Acceder a la documentación de la Sociedad, a través del Directorio.

Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

2.- Son derechos de los Miembros Asociados, las Instituciones Adheridas, Miembros Honorarios y Miembros Cooperadores:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- b) Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Sociedad.
- c) Ser elegibles para puestos en grupos de trabajo específicos.
- d) Ser informado de la gestión de la Sociedad.
- e) Cualesquiera otras que se establezcan estatutariamente o reglamentariamente.

3.- Son obligaciones de todos los miembros:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por el Directorio y por la Asamblea General.
- b) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, así como la parte de los gastos que se produjeran por acuerdo de la Asamblea. De estas cuotas están exentos los Miembros Honorarios.
- d) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar con la consecución de las mismas.

**Artículo décimo primero: Pérdida de la condición de miembro.**

Se perderá la condición de miembro de la sociedad:

- a) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio.
- b) Por medidas disciplinarias de expulsión. Las medidas disciplinarias que puede aplicar el Directorio serán la amonestación escrita y la expulsión. La medida de expulsión sólo podrá aplicarse por las siguientes causales: grave trasgresión de los fines de la institución y conducta incompatible con el buen nombre de la Sociedad.
- c) Por mora en el pago de las cuotas correspondiente a dos años consecutivos.
- d) La reglamentación de las medidas disciplinarias se contendrán en un reglamento aprobado por la Asamblea General.

**TITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN**

El gobierno y la administración de la Sociedad serán ejercidos por la Asamblea General, el Directorio y la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo décimo segundo: La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los miembros de la misma reunidos previa convocatoria. Todos los miembros de la Sociedad tienen derecho a asistir con voz a la Asamblea General, aunque sólo tendrán derecho de voto los Miembros Fundadores, los Miembros Titulares y los Miembros

Correspondientes. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

**Artículo décimo tercero:** Funciones: A la Asamblea General le corresponden las siguientes funciones:

- 1.- Censurar y aprobar la rendición de cuentas anuales; aprobar los presupuestos y las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Aprobar los programas y planes de actuación propuestos por el Directorio.
- 3.- Modificar los Estatutos y aprobar los reglamentos que los desarrollen.
- 4.- Elegir los miembros del Directorio de entre las candidaturas que se presenten.
- 5.- Resolver sobre los retiros de asociados.

**Artículo décimo cuarto:** Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año. Y con carácter extraordinario, cuantas veces lo decida el Directorio.

Entre los meses de abril y mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de ordinaria.

**Artículo décimo quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.



**Artículo décimo sexto:** La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales de Socios, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

**Artículo décimo séptimo:** La Asamblea Ordinaria se constituirá válidamente cualquiera sea el número de miembros con derecho a voto presentes o representados y, en ningún caso, requerirá segunda convocatoria. La Asamblea Extraordinaria se constituirá válidamente en primera convocatoria estando presentes o representados dos tercios de los miembros con derecho a voto. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

**Artículo décimo octavo:** Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En los casos en que la Asamblea Extraordinaria hubiera que decidir sobre modificaciones de Estatutos, disolución de la Sociedad, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros del Directorio será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

**Artículo décimo noveno:** La representación de las Asambleas Generales deberá ser otorgada por escrito, por correo electrónico o por fax y a favor de otro miembro de la Sociedad. Será admisible la representación otorgada por e-mail (correo electrónico) si el

mensaje va dirigido a la sede de la Sociedad y es transmitido desde la dirección de email del poder previamente registrada en la Sociedad de Investigadores en Turismo de Chile.

**Artículo vigésimo: El Directorio.**

El Directorio estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Director, todos los cuales habrán de tener la calidad de socio activo y desempeñar sus funciones con igualdad de derechos y deberes. El directorio será escogido por un periodo de dos años, con derecho sólo a una reelección inmediata.

**Artículo vigésimo primero:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece en este estatuto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**Artículo vigésimo segundo:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos dos veces al año en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

**Artículo vigésimo tercero: Son facultades del Directorio:**

- a) Dirigir la gestión de la Sociedad.
- b) Preparar los presupuestos y planes de actividades y someterlos a la ratificación de la Asamblea General.
- c) Elaborar la liquidación de los presupuestos de los ejercicios vencidos para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
- e) Examinar y aprobar o rechazar las solicitudes de incorporación de nuevos socios.
- f) Tramitar y proponer retiros y aprobación de socios.
- g) Aprobar la contratación con terceros de cuantos servicios de toda índole se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- h) Delegar en cualquiera de sus miembros o en el Secretario Ejecutivo de la Sociedad, cuantas funciones y tareas específicas considere necesario, excepto las expresamente indelegables por Ley.
- i) Proponer los miembros honorarios e instituciones correspondientes, aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación de socios activos.
- j) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad.
- k) Aplicar medidas disciplinarias.
- l) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- m) Aprobar todos los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.

n) En general, tomar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales.

Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

**Artículo vigésimo cuarto: Son facultades del Presidente:**

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y el Directorio.
- b) Representar a la Sociedad ante cualquier instancia y en todo tipo de actividades.
- c) Autorizar, cuando así lo estime conveniente, la asistencia a las reuniones del Directorio, con voz y sin voto, de personas pertenecientes o no a la Corporación.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- e) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
- f) Delegar en el Vicepresidente, en cualquier otro miembro del Directorio, o en cualquier miembro de la Sociedad, cuantas tareas considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Sociedad, otorgando los apoderamientos oportunos.
- g) Cualquier otra facultad que le atribuyan los Estatutos, así como las no previstas en éstos y las que deleguen en él la Asamblea General y el Directorio.

**Artículo vigésimo quinto: Son facultades del Vicepresidente:**

- a) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Hacerse cargo de la Presidencia si ésta quedara vacante, debiendo convocar elecciones para cubrir la vacante producida en el Directorio en la siguiente Asamblea general que se celebre.
- c) Colaborar con el Presidente en la administración y gestión de la sociedad.

**Artículo vigésimo sexto: Son facultades del Secretario General:**

- a) Corresponde de manera concreta al Secretario General recibir y tramitar solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de miembros y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija la administración de la Sociedad y, específicamente, la expedición y elevación a documento público de certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la misma. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.
- b) Preparar los presupuestos y planes de actuación anuales para ser representados a el Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos tomados por los órganos rectores y ejercer la supervisión de la gestión de la Sociedad.

- d) Proponer al Presidente el Orden del día de la Asamblea General.
- e) Proponer al Presidente la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, en aquellos casos que lo considere conveniente.
- f) Convocar a reuniones del Directorio, Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en conformidad con el artículo décimo sexto de estos estatutos siguiendo las instrucciones del Presidente.

**Artículo vigésimo séptimo: Son facultades del Tesorero:**

- a) Gestionar los fondos y supervisar la contabilidad de la Sociedad.
- b) Custodiar el patrimonio de la Sociedad.
- c) Desarrollar cualesquiera otras actividades que le sean delegadas por el Presidente.

**Artículo vigésimo octavo: Son facultades del Director:**

- a) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas a los Comités de Trabajo de la Sociedad.
- b) Gestionar los convenios de colaboración de la Sociedad con instituciones nacionales e internacionales.
- c) Responsabilidad por las relaciones con las Instituciones adheridas, los Miembros Correspondientes, Honorarios y los Miembros Cooperadores.

**Artículo vigésimo noveno: De la Secretaría Ejecutiva:**

El personal de la Secretaría Ejecutiva será escogido directamente por el Presidente electo y deberá residir en el mismo lugar de residencia por temas operativos. Tendrá las funciones de velar por el funcionamiento de la sociedad y la materialización de las acciones encomendadas.

**TITULO VI.-DE LAS SESIONES**

**Artículo trigésimo:** Las Sesiones de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases: a) de Directorio; b) Plenarias y c) de Trabajo o Científicas.

**Artículo trigésimo primero:** El Directorio celebrará sesión dos veces al año, a no ser que el Presidente determine por iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros celebrar reunión de Directorio extraordinarias. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. A ellas sólo podrán asistir los miembros del Directorio y personas especialmente invitadas, y persiguen la administración de la Sociedad.

**Artículo trigésimo segundo:** Las sesiones Plenarias se celebrarán al menos una vez al año. En ella se aprobará o rechazará la cuenta del Directorio y se elegirán los miembros de éste, cuando procediere.

**Artículo trigésimo tercero:** Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso científico que persigue la Sociedad y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para la celebración de estas sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.

**Artículo trigésimo cuarto:** En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión. Los quórum exigidos por estos Estatutos o sus Reglamentos se computarán al iniciarse la sesión y al momento de procederse a la votación del asunto de que se trata.

**Artículo trigésimo quinto:** Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el Directorio o cuando así lo solicite la simple mayoría de los socios activos. En Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los puntos indicados en la convocatoria.

## **TITULO VII.- RÉGIMEN PATRIMONIAL**

**Artículo trigésimo sexto:** Los medios económicos que tendrá la sociedad para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.

- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

**Artículo trigésimo séptimo:** Los nuevos socios deberán pagar una Cuota de Incorporación que ascenderá a 2,5 UF y una cuota Ordinaria Anual equivalente a 2.5 UF, proporcionalmente a los meses del año en que obtengan la calidad de socio. Los miembros asociados pagarán una cuota anual de 1,5 UF.

**Artículo trigésimo octavo:** El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando las circunstancias así lo determinen, señalando su monto y forma de pago.

**Artículo trigésimo noveno:** El socio que estuviera en mora en el pago de dos años de la Cuota Ordinaria Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de requerimiento escrito del Tesorero, cesará en su calidad de socio la que recuperará previo pago.

**Artículo cuadragésimo:** Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Corporación.

**Artículo cuadragésimo primero:** El patrimonio Fundacional de la Sociedad se establece en un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

**Artículo cuadragésimo segundo:** Anualmente la sociedad seleccionará de entre los asociados una persona para cumplir la función de revisor de cuentas.



## **TITULO IX.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.**

**Artículo cuadragésimo tercero:** Los estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los Socios Titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.

**Artículo cuadragésimo cuarto:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes.

Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyere de 10.